

estudios de las Facultades Universitarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la modificación del Plan de estudios de la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras, dependiente de la Universidad de Alicante, en el sentido de que la asignatura «Diplomática», que figura entre las optativas de 4.º curso de la Sección de Historia, pase a impartirse como optativa de 5.º de la misma Sección y, también, figure entre las optativas de 5.º de la Sección de Geografía e Historia.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

25401 *ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se aprueba el cambio de denominación de una asignatura del Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad Politécnica de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid, relativa a cambio de denominación de una asignatura de Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudios de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el cambio de denominación de la asignatura «Sistemas Energéticos. Centrales», que figura entre las optativas del 5.º curso en la especialidad Hidráulica y Energética del Plan de Estudios vigente en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad Politécnica de Madrid, por la de «Termodinámica. Sistemas Energéticos. Centrales».

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

25402 *ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se aprueba el cambio de denominación de una asignatura del Plan de estudios del 2.º ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Barcelona, relativa a cambio de denominación de una asignatura del Plan de estudios del 2.º ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de estudios de las Facultades Universitarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el cambio de denominación de la asignatura «Teoría de la Contabilidad III (Costes)», que figura en el 4.º curso del Plan de estudios aprobado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo de 1981), en la especialidad de Economía de la Empresa de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, dependiente de la Universidad de Barcelona, por la de «Contabilidad de la Empresa y Estadística de Costes».

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

25403 *ORDEN de 5 de agosto de 1982 por la que se desdota y se dota una plaza de Profesor adjunto de Universidad en la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid en la que solicita la desdote de la Adjuntía denominada «Electricidad y Magnetismo» y la dotación de la de «Física teórica», de la Facultad de Ciencias,

Este Ministerio ha dispuesto desdotar la plaza de Profesor adjunto denominada «Electricidad y Magnetismo» y dotar la de «Física teórica», de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de agosto de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

25404 *ORDEN de 5 de agosto de 1982 por la que se dispone desdotar una plaza de Profesor adjunto de Universidad y dotar otra en su lugar, en la Facultad de Filología de la Universidad Complutense de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, en la que solicita la desdote de la adjuntía denominada Filología Latina y la dotación de la de Lengua y Literatura Latinas, de la Facultad de Filología.

Este Ministerio ha dispuesto desdotar la plaza de Profesor adjunto denominada «Filología Latina» y dotar la de «Lengua y Literaturas Latinas» de la Facultad de Filología de la Universidad Complutense de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado para Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25405 *RESOLUCION de 3 de agosto de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por el que se dispone la publicación del Convenio Colectivo entre el Instituto Nacional de Estadística y los Entrevistadores-Encuestadores e Inspectores de Encuestadores a su servicio.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para el Instituto Nacional de Estadística y los Entrevistadores, Encuestadores e Inspectores, suscrito por la representación de la Dirección y por la representación de los trabajadores el día 11 de marzo de 1982 y presentado en este Departamento con fecha 8 de julio de 1982 en debida forma por figurar la documentación preceptiva según artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, así como el preceptivo informe del Ministerio de Hacienda según dispone el artículo 8.º 2 de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1982, que se remite al informe emitido anteriormente para las tablas salariales de 1982, reiterando la limitación de gasto total derivada de la aplicación del Convenio a la masa salarial establecida en el citado informe, y no apreciándose en el mismo infracción de normas de derecho necesario, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 1982.—El Director general P. A. El Subdirector general de Productividad, Francisco Javier Ugarte Ramírez.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y LOS ENTREVISTADORES-ENCUESTADORES E INSPECTORES DE ENCUESTADORES A SU SERVICIO

Artículo 1.- AMBITO PERSONAL

Este Convenio afectará durante su vigencia al personal contratado con carácter de fijez por el Instituto Nacional de Estadística en calidad de Entrevistador-Encuestador e Inspector de Encuestadores.

Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Convenio el personal que el Instituto contrate para Censos, Encuestas o trabajos que se realicen con carácter circunstancial, temporal y por unidad de obra o tarea.

Artículo 2.- AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, tanto para los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Estadística como para sus Delegaciones.

Artículo 3.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Su vigencia terminará el 31 de diciembre de 1983. Las tablas salariales se revisarán en el mes de enero de cada año, a cuyo efecto, dentro de dicho mes, se reunirá la Comisión Paritaria.

Artículo 4.- EMPRESA Y CENTROS DE TRABAJO

A efectos de aplicación e interpretación de este Convenio, se entiende como Empresa al I.N.E. y como Centros de trabajo tanto los Servicios Centrales como sus Delegaciones.

Artículo 5.- VIGILANCIA

Se crea una Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, vigilancia de su cumplimiento y denuncia del mismo, dejando a salvo la competencia de la Jurisdicción Laboral.

Son funciones de la Comisión Paritaria las que le asigna expresamente el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Dicha Comisión estará integrada por cuatro representantes del personal laboral y otros cuatro del I.N.E.

La Comisión Paritaria se reunirá, por lo menos una vez al trimestre a partir de la fecha de vigencia del Convenio, y sus acuerdos requerirán para tener validez, la conformidad concurrente de la mitad más uno de cada una de las partes.

Los representantes serán convocados por carta con una antelación mínima de tres días al de la celebración de la reunión.

Artículo 6.- ACTIVIDAD Y CATEGORIAS

El personal afectado por este Convenio se clasificará, según su actividad y categoría, de la siguiente forma:

1. Inspector de Encuestadores
2. Entrevistador-Encuestador

Artículo 7.- MISIONES

1) Inspector de Encuestadores: Es el empleado que tiene las siguientes funciones:

- 1.1) Inspeccionar el trabajo realizado por los Entrevistadores-Encuestadores y asesorarles en el mismo siguiendo las instrucciones específicas para cada trabajo.
- 1.2) Realizar comprobaciones sobre el terreno, de acuerdo con el correspondiente Plan de Inspección.
- 1.3) Revisar, depurar y codificar, en su caso, la documentación recogida por los Entrevistadores-Encuestadores a su cargo y trasladarla a su Supervisor, poniendo en su conocimiento las incidencias habidas y los errores advertidos.

1.4) Obtener datos estadísticos mediante el método de recogida que se determine en aquellos trabajos que, por sus especiales características o necesidades de organización, les sean asignados.

1.5) Suplir al Entrevistador-Encuestador, realizando sus funciones, en los casos de: cese, enfermedad, licencia, permiso o ausencia justificada, hasta un máximo de sesenta días laborables.

1.6) Colaborar en la formación teórica y práctica de los Entrevistadores-Encuestadores.

1.7) Formalizar resúmenes y partes de trabajo y realizar las fases anteriores y posteriores del trabajo que tenga asignado.

1.8) Asistir a los cursos de formación o perfeccionamiento a los que sea convocado.

2) Entrevistador-Encuestador: Es el empleado que tiene las siguientes funciones:

2.1) Obtención de datos estadísticos, mediante el método de recogida que se determine, atendiendo en todo a las normas dadas y utilizando los cuestionarios fijados por el I.N.E. para cada trabajo.

2.2) Actualización del marco muestral.

2.3) Revisión, depuración y codificación de los cuestionarios correspondientes a las investigaciones que tenga asignadas.

2.4) Formalización de resúmenes y partes de trabajo y realización de las fases anteriores y posteriores del trabajo que tenga asignado.

2.5) Asistir a los cursos de formación o perfeccionamiento a los que sea convocado.

La adscripción de este personal a un trabajo o función determinadas debe entenderse siempre como transitoria, reservándose al I.N.E. el derecho de variar dicha adscripción, cuando las necesidades del servicio o la organización de los trabajos así lo aconsejen.

La asignación o nueva distribución de cupos de trabajos podrá hacerse por los Servicios Centrales o a propuesta de las Delegaciones Provinciales. En este último caso, los Estadísticos Técnicos Diplomados responsables de los trabajos afectados por los cambios, con la colaboración de los Entrevistadores-Encuestadores e Inspectores de Encuestadores, elaborarán una propuesta razonada al Delegado Provincial que éste, con su visto bueno, si procede, elevará a los Servicios Centrales.

Artículo 8.- CLASIFICACION SEGUN PERMANENCIA

Según su permanencia en el I.N.E., los trabajadores quedarán clasificados de la siguiente forma:

- a) Personal fijo: Es el que se precisa de un modo permanente para las actividades normales
- b) Personal interino: Es el que se contrata para sustituir a los empleados fijos durante sus ausencias por Servicio Militar, Maternidad o Licencia, enfermedad o accidente, de duración prevista superior a 60 días laborables. La duración y efectos del contrato se harán constar en el mismo siendo aquella del tiempo de ausencia del sustituido.

Artículo 9.- CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

El I.N.E. deberá velar en todo momento por el mejoramiento de la formación técnico-profesional del personal de encuestas, realizando los Cursos precisos para dotarlo de los conocimientos estadísticos básicos, así como de las técnicas empleadas en el diseño de las encuestas por muestreo, su utilidad, importancia, validez, etc.

La realización de estos cursos se complementará con orientaciones de carácter psicológico al objeto de conseguir una mayor perfección en la toma directa de datos.

Artículo 10.- INGRESO Y PERIODO DE PRUEBA

La admisión de nuevo personal se atenderá en todo a lo dispuesto por la legislación vigente, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.
- b) Superar las pruebas de selección que fije la Empresa, y
- c) Carecer de defectos físicos que impidan el desarrollo de su labor.

Estas condiciones, con la excepción de la señalada en el apartado b) deberán reunirlas igualmente el personal que se contrata para suplir temporalmente a los Entrevistadores-Encuestadores.

El ingreso se considerará provisional durante un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder los sesenta días laborables. Durante este periodo, tanto la Empresa como el trabajador podrán respectivamente proceder a la rescisión del contrato sin necesidad de previo aviso ni derecho a indemnización. En todo caso el trabajador, durante el periodo de prueba, percibirá la remuneración que corresponda a un Entrevistador-Encuestador.

Transcurrido el citado plazo, que es potestativo de la Empresa el acortarlo, quedará formalizada la admisión, siendo este tiempo computable a efectos de antigüedad.

Artículo 11.- CAMBIOS DE RESIDENCIA Y DOTACION DE PUESTOS DE TRABAJO

Cuando el trabajador desee cambiar de residencia, lo solicitará por escrito, mediante instancia dirigida al Director General. El I.N.E. se reserva el derecho de tener en cuenta dicha petición, siempre previo informe de la Delegación de procedencia. Si varios trabajadores solicitan el mismo puesto de trabajo, el Director General decidirá su concesión en base a los informes recibidos y a las circunstancias que concurren en cada caso. Cuando se conceda el cambio, se le dará al trabajador un plazo de diez días para su aceptación y diez días más para su incorporación a su nuevo destino.

Para los puestos no cubiertos por cambio de residencia, se procederá de la siguiente forma:

- 1) Si es de Inspector de Encuestadores, se cubrirá por el Entrevistador-Encuestador con destino en el mismo centro de trabajo que, a propuesta del Delegado Provincial y previo informe del Supervisor, se considere más adecuado teniendo en cuenta su antigüedad y aptitud profesional.
- 2) Si es de Entrevistador-Encuestador, se convocarán pruebas de selección, para las que se constituirá un tribunal calificador del que formará parte el representante legal de los trabajadores o en su defecto el trabajador más antiguo del centro de trabajo.

El personal acogido al presente convenio, destinado en localidades distintas, que pertenezca a la misma categoría y grupo profesional, podrá solicitar la permuta de sus puestos. El I.N.E. decidirá libremente su concesión teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Dicha permuta deberá ser informada previamente por los delegados del Personal. Los permutantes se obligan a permanecer en su nuevo destino por un tiempo mínimo de dos años.

Tanto en el caso de cambio de residencia como en el de permuta, los interesados no tendrán derecho a indemnización por gastos de desplazamiento ni dietas.

En estos casos, al trabajador se le rescindirá el contrato en la Delegación de procedencia y se le expedirá otro en la de nuevo destino, sin que éste suponga merca alguna en los derechos de antigüedad del trabajador, ni pérdida de haberes.

Artículo 12.- RETRIBUCIONES BASICAS Y FORMA DE PAGO

Los trabajadores acogidos al presente Convenio disfrutarán los haberes mensuales que figuren en las tablas salariales vigentes en cada momento.

Los sueldos y remuneraciones fijas se abonarán mensualmente, mediante Hoja de salario debidamente cumplimentada en modelo oficial.

Artículo 13.- BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO

Todos los trabajadores, sin excepción de categorías, percibirán además del sueldo, aumentos por años de servicio, como premio a su vinculación a la Empresa, consistentes en trienios del 5% del salario base. Dichos trienios comenzarán a devengarse desde el primero de enero del año en que se cumplan.

Artículo 14.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al percibo de dos pagas extraordinarias cuya cuantía, para cada una de ellas, se fija en el importe de una mensualidad del sueldo base incrementado en los trienios que por antigüedad le correspondan, que serán abonadas junto a los haberes de mayo y diciembre de cada año. Al personal que ingrese o cese a lo largo del año, se le abonará estas pagas prorrateando su cuantía en relación con el tiempo trabajado; a estos efectos, se considerará la fracción de mes como unidad completa.

Artículo 15.- TRABAJOS DE CATEGORIA SUPERIOR

Cuando por necesidades del Servicio un Entrevistador-Encuestador realice trabajos de Inspector de Encuestadores, percibirá a partir de los 30 primeros días naturales, la retribución correspondiente a la categoría que circunstancialmente ocupe. Superado dicho plazo las fracciones de mes serán consideradas como meses completos, no pudiendo prorratearse esta situación más de cinco días laborables.

Artículo 16.- TRABAJOS DE CATEGORIA INFERIOR

Si por necesidades del servicio se destina a un Inspector de Encuestadores a realizar trabajos de Entrevistador-Encuestador, el trabajador conservará el sueldo y demás emolumentos correspondientes a su categoría. La simultaneidad de dichas funciones no supondrá nunca incremento de la jornada laboral del trabajador.

Artículo 17.- PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA

El personal cuya capacidad física haya disminuido de forma que le impida la normal realización de las tareas que tenga encomendadas, una vez agotados todos los medios de rehabilitación a su alcance, podrá solicitar la jubilación anticipada. El I.N.E., en estos casos, promoverá la aceleración del expediente, informando sobre la realidad del hecho y las repercusiones laborales consiguientes. El I.N.E. gestionará el abono de la diferencia hasta completar el salario real de los trabajadores afectados por esta circunstancia.

Artículo 18.- PRIMAS POR TRABAJOS DE CAMPO

Los trabajadores acogidos al presente convenio percibirán mensualmente una prima por trabajos de campo hasta el tope máximo que figure en las tablas salariales vigentes en cada momento.

Artículo 19.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral de los trabajadores será de 40 horas semanales.

Los trabajos anteriores y posteriores a la toma de datos de berán de realizarse en los locales de los centros de trabajo dentro del horario de oficina (de 9 a 14 horas), teniendo para ello el tiempo sobrante de las entrevistas. No obstante lo anterior, la toma de datos de las encuestas que se establezcan se realizará mañana y tarde hasta completar la jornada laboral.

Artículo 20.- DESCANSO SEMANAL

El descanso semanal de los trabajadores comprenderá el sábado y el domingo. Las horas que, por necesidades del servicio, sea necesario trabajar en sábado podrán ser disfrutadas en cualquier día de la semana siguiente.

Artículo 21.- VACACIONES

Los trabajadores a que se refiere este Convenio tendrán treinta días ininterrumpidos de vacaciones al año, que serán disfrutados de acuerdo con los calendarios de trabajo aprobados para cada Encuesta, y comunicados a los centros de trabajo, al menos con dos meses de anticipación.

Cuando el trabajador deje de prestar sus servicios antes de haber disfrutado sus vacaciones, percibirá, en efectivo, la retribución de los días que proporcionalmente le correspondan. Salvo esta excepción, las vacaciones no podrán sustituirse por el abono de los salarios equivalentes.

Artículo 22.- PERMISOS RETRIBUIDOS

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos con la pertinente justificación, en los siguientes casos:

- a) Por razones de matrimonio: quince días naturales.
- b) Cuatro días en caso de muerte del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos.
- c) Cuatro días en caso de enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos y alumbramiento de la esposa, ampliable si fuese necesario.
- d) En caso de cumplimiento inexcusable de deberes públicos legalmente exigidos, por el tiempo indispensable.
- e) Un día por traslado de su domicilio habitual.
- f) El tiempo previsto en la legislación para los representantes del personal.
- g) Por razones de urgencia expresamente justificadas, los Delegados provinciales del I.N.E. podrán conceder hasta un máximo de tres días de permiso, cuya concesión será comunicada a los Servicios Centrales.

Artículo 23.- PERMISOS Y LICENCIAS SIN SUELDO

Los trabajadores cuya antigüedad en el I.N.E. sea superior a un año, podrán solicitar permiso sin sueldo por un máximo de un mes una vez al año. Salvo manifiesta imposibilidad por causas del servicio, el I.N.E. viene obligado a concederlo.

El personal que lleve un mínimo de cinco años de servicio podrá pedir, en caso de necesidad justificada, licencias sin sueldo por plazo no inferior a un mes ni superior a seis. Estas licencias no podrán solicitarse más de una vez en el transcurso de tres años.

Artículo 24.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA

Los trabajadores que lleven como mínimo dos años al servicio del I.N.E., podrán solicitar excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año, ni superior a cinco; la petición se formulará por escrito argumentando el motivo que la origina y será atendida, de acuerdo con las necesidades del servicio y la urgencia de los motivos expuestos en la misma. Transcurrido un año, el trabajador podrá solicitar su ingreso, teniendo derecho a ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca, salvo concurrencia con un excedente forzoso. Transcurridos dos años efectivos desde su reingreso, podrá ejercitar nuevamente este derecho, siendo preceptivo el informe del Comité de Empresa, o, en su defecto, del Delegado de personal del Centro de trabajo.

Una vez solicitado el reingreso y en tanto no se produzca la vacante, el trabajador tendrá en igualdad de condiciones derecho preferente para ser empleado en cualquier encuesta o trabajo ocasional que realice el I.N.E.

Artículo 25.- SERVICIO MILITAR

Durante el tiempo que el personal permanezca en el Servicio Militar tanto voluntario como obligatorio, se le reservará la plaza que venía ocupando. Cuando sus obligaciones militares le permitan seguir desempeñando el trabajo que tenía encomendado, sin perjuicio para la calidad del mismo, el empleado podrá seguir desarrollándolo. Si en la población a que fuese destinado hubiere puesto de trabajo vacante de su categoría y sus deberes militares y de trabajador son compatibles, la Empresa facilitará su continuidad en el cargo. En todo caso, durante el período de Servicio Militar el trabajador percibirá, las pagas extraordinarias correspondientes.

Transcurridos dos meses desde el licenciamiento sin haberse incorporado al servicio activo ni justificada su incomparecencia, se entenderá que voluntariamente renuncia al puesto de trabajo, quedando extinguida la relación laboral.

El tiempo de permanencia en el servicio militar, será computable a efectos de antigüedad.

Artículo 26.- DIETAS

Cuando el trabajador, para realizar su trabajo, tenga que desplazarse a un municipio distinto de la capital de la provincia, además de los correspondientes gastos de desplazamiento, percibirá, en su caso, en concepto de dietas las indemnizaciones que figuren en las tablas salariales vigentes en cada momento.

Artículo.- 27.- DESPLAZAMIENTOS

1.- En el supuesto previsto en el artículo anterior, al trabajador se le abonarán los desplazamientos en la siguiente forma:

- Si el desplazamiento se realiza en medios regulares, se le abonarán los gastos realizados, viniendo obligado el trabajador a presentar los correspondientes justificantes.
- Si el desplazamiento se realiza en vehículo propiedad del trabajador, éste percibirá la indemnización por kilómetro recorrido que figure en las tablas salariales vigentes en cada momento.

2.- Cuando el trabajador se desplace por razón de servicio dentro del término municipal tendrá derecho a que se le abone el correspondiente gasto de locomoción debiendo utilizar los medios regulares de transporte cuando estos servicios estuvieran implantados.

Artículo 28.- ANTICIPOS PARA DIETAS Y VIAJES

Las indemnizaciones estimadas por los conceptos de Dietas y kilometraje se anticiparán a la realización de los desplazamientos. El I.N.E. arbitrará las medidas precisas para que estas cantidades gocen de carácter preferente.

Artículo 29.- FALTAS Y SANCIONES

La facultad de imponer sanciones corresponde a la Dirección General del I.N.E. que pondrá en conocimiento del Comité de Empresa, o, en su defecto, del Delegado de personal del Centro de trabajo, las que se refirieran a faltas graves y muy graves. Será requisito imprescindible la instrucción de expediente cuando se trate de supuestas faltas cometidas por los representantes legales de los trabajadores. Tanto en este caso como en todos aquellos en que se contemple el despido, se dará audiencia al interesado.

Los representantes legales de los trabajadores no podrán ser despedidos o sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los dos años siguientes a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación.

La formación del expediente, la calificación de las faltas y sanciones, prescripciones, las resoluciones, sus notificaciones, etc., se ajustarán en todo a los artículos 54, 56 y 58 de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos de 31 de Octubre de 1972.

Cuando en cualquier Unidad o Centro de trabajo del I.N.E. se tenga conocimiento de la comisión de cualquier supuesta falta del trabajador, el Jefe de éste deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección General del I.N.E. (Subdirección General de Coordinación o Inspección) mediante escrito al efecto. La fecha de su recepción en la expresada Subdirección marcará la iniciación del cómputo de los plazos de prescripción de las faltas. Toda clase de faltas prescribirán a los seis meses de su presunta comisión.

Artículo 30.- RECLAMACIONES

Cualquier trabajador podrá dar cuenta por escrito a la Dirección General del I.N.E., a través de los cauces reglamentarios y de sus representantes legales, de los actos que supongan abuso de autoridad de cualquier superior.

Recibido este escrito, la Dirección General procederá de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 31.- JUBILACION

El I.N.E. gestionará la anticipación de la edad de jubilación a los sesenta años sin pérdida de derechos para el personal afectado por este Convenio.

Artículo 32.- MEJORAS SOCIALES.

El I.N.E. solicitará del Ministerio de Hacienda la concesión, en los próximos Presupuestos, de las partidas necesarias para cubrir el capítulo de mejoras sociales de este personal, tales como: póliza de accidentes, bolsas de estudios, préstamos para viviendas, guarderías y otras prestaciones.

Artículo 33.- LICENCIAS POR PARTO Y LACTANCIA

El personal femenino, en el supuesto de parto, tendrá derecho a un permiso de una duración máxima de catorce semanas, distribuidas a opción de la interesada.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Artículo 34.- REDUCCIÓN DE JORNADA

El trabajador que, por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Este derecho solo podrá ejercerlo uno de los cónyuges.

Artículo 35.- PLUS DE RESIDENCIA

De acuerdo con las disposiciones vigentes, al personal con residencia en Baleares, Canarias se le abonará el siguiente plus de residencia:

- a) Baleares: el 15% de los haberes más antigüedad.
- b) Canarias: el 30% de los haberes más antigüedad.

Artículo 36.- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DEL COMITÉ DE EMPRESA Y COMISIÓN PARITARIA

El I.N.E. abonará a los miembros del Comité de Empresa y de la Comisión Paritaria, residentes en provincias, los gastos de desplazamiento originados por su asistencia a las reuniones reglamentarias, o a las que el I.N.E. convoque.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Convenio será de aplicación en todo aquello que modifique favorablemente o mejore la Ordenanza Laboral para la actividad de Oficinas y Despachos, aprobada por Orden de 31 de octubre de 1972.

Todo lo no recogido en el presente Convenio quedará regulado por lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores y demás legislación concordante y complementaria.

SEGUNDA.- La denuncia del presente Convenio se realizará dentro de los tres últimos meses de su vigencia. A estos efectos, los representantes del personal laboral que se señalan en el artículo 5, cursarán los oportunos escritos a la Dirección General del I.N.E. y a la autoridad laboral competente.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25406

RESOLUCION de 19 de julio de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras. Vehículos y Contenedores.

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa Impemur, S. A., con domicilio social en la calle Alameda de San Antón, número 19, en Cartagena (Murcia), para su inscripción provisional en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes. Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 2 de febrero; 2824/1979, de 5 de octubre, y 3273/1981, de 30 de octubre, así como

las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980 y de 4 de febrero de 1982.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente a la Empresa Impemur, S. A., con el número 02-33 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos, de acuerdo con lo que se establece en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Esta inscripción se considera a todos los efectos provisional, siendo necesario para su inscripción definitiva:

a) La presentación en un plazo máximo de tres meses de los proyectos de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos.

b) Una vez aprobados los proyectos por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial se concederá un plazo máximo de un año para la ejecución de las obras.

La presente autorización comprende la instalación de tres estaciones, en las siguientes localidades:

En Murcia, con dos líneas para vehículos ligeros y dos líneas para vehículos pesados, ampliable a una línea más de ligeros y otra de pesados.

En Cartagena (Murcia), con dos líneas para vehículos ligeros y dos para vehículos pesados.

En Lorca (Murcia), con dos líneas para vehículos ligeros y una para vehículos pesados.

Cumplimentados los requisitos señalados anteriormente, la Entidad solicitante, para comenzar su actuación, habrá de tener en cuenta lo que se establece a continuación:

1. La ampliación de las actividades de la Entidad colaboradora a otras estaciones deberá ser objeto de nueva solicitud.

2. Finalizada la construcción de las estaciones, la Entidad solicitante lo pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondiente para que éste levante acta en la que conste que la estación construida se corresponde con el proyecto aprobado. Un ejemplar del acta será remitido por el Organismo que la emitió al Centro directivo competente en materia de seguridad industrial, que procederá, en su caso, a la inscripción definitiva de la Entidad.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, la Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciba de la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía, de las Direcciones Provinciales del Ministerio anterior o, en su caso, de los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma, tanto en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo relativo a las mismas.

Las Entidades a las que se les haya concedido autorizaciones para efectuar en el campo de la inspección técnica de vehículos los trabajos correspondientes deberán colocar en el sitio bien visible una placa distintiva de la función que realizan, de tamaño y características que les sea señalado por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

Las Entidades autorizadas mantendrán un libro de registro de todas las inspecciones que realicen e informarán mensualmente de las mismas a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondiente.

Las Entidades a las que se les conceda autorización serán sometidas, al menos una vez al mes, a una inspección por parte de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, por el Organismo competente de Comunidad Autónoma, para comprobar que las estaciones de las mismas siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias del Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, dicho Ministerio pondrá a disposición de las Entidades colaboradoras las especificaciones sobre el «hardware» y el logal para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa las Entidades colaboradoras dispondrán de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones, contribuyendo las mismas en la parte que les corresponda a los gastos de desarrollo, equipos e implantación del sistema.

El personal de la estación tanto el titulado como el no titulado, deberá pertenecer a la plantilla fija de la Entidad solicitante. Por otra parte, se deberá acreditar del mismo una experiencia en el campo de la automoción no menor de dos años. Asimismo habrá de completarse su formación en materia de inspección de vehículos mediante la realización de los oportunos cursos.